

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 24 de Noviembre.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º  
Minas.

Don Crisógono Manrique, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Manuel Rodríguez de Castro, vecino de Cervera, según cédula personal que ha exhibido, se ha presentado en esta Sección de Fomento á las diez y treinta minutos del día 21 del actual solicitud de registro de 12 pertenencias para la mina "Consuelo", de mineral hulla, sita en término de Celada de Robledo, al sitio El Campo; lindante por N. con Celada, O. con la mina Nuevo Engaño, S. con tierras del Campo y E. con la mina Reforma.

La designación que hace es la siguiente: Se tendrá como punto de partida el que dista 60 metros en dirección N. de unas postilleras que se hallan en una finca de D. Pedro Antonio Quevedo, vecino de Celada, al sitio Prado la Fuente y desde dicho punto de partida en dirección O. se medirán 50 metros ó los que resulten hasta intestar con la mina Nuevo Engaño y se fijará la 1.ª estaca; de ésta al S. 400 metros, la 2.ª;

de ésta al E. 300 metros, la 3.ª; de ésta al N. 400 metros, la 4.ª, y de ésta al punto de partida 250 metros ó lo que resulte, quedando así determinado el perímetro de las 12 pertenencias.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución, á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina, reclamen á mi Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 23 de Noviembre de 1892.—Crisógono Manrique.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

## REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Murcia y la Audiencia de lo criminal de Cartagena, de los cuales resulta:

Que en el periódico titulado *El Palenque*, que se publica en La Unión, correspondiente al día 3 de Abril de 1891, se insertó un artículo denunciando el hecho de que por disposición del Alcalde de dicha villa habían sido llamados unos individuos y conducidos otros al Ayuntamiento; que allí habían sido apaleados y maltratados algunos de ellos, cortándoles á todos el pelo, lo cual, según el dicho periódico, constituía una extralimitación y un abuso de autoridad que debían ser castigados:

Que el Fiscal de la Audiencia de Cartagena dirigió una comunicación al Juez de instrucción de La Unión, acompañándole un ejemplar del periódico citado en que se hacía la denuncia relatada, para que procediera á la formación del oportuno sumario en averiguación de los hechos, por si pudieran ser constitutivos de delito, caso de ser ciertos:

Que instruidas las oportunas diligencias criminales, y estimando el Juez que los hechos denunciados podían ser constitutivos de una falta, se inhibió en favor del Juez municipal por auto de 22 de Mayo de 1891, cuyo auto, á petición del Fiscal, fué revocado por la Audiencia de lo criminal, mandando al Juez practicar ciertas diligencias y declarar procesados á los que resultaran culpables:

Que practicadas las diligencias pedidas por el Fiscal, y resultando méritos para proceder contra el Alcalde de La Unión por hechos cometidos en el ejercicio de sus funciones, el Juez instructor, por auto de 1.º de Setiembre de 1891, se inhibió del conocimiento del sumario en favor de la Audiencia de la circunscripción, la que en 25 del propio mes y año se declaró competente para conocer de la causa, y dió comisión al Juez de La Unión para continuar el sumario y declarar procesado, con todas sus consecuencias, al Alcalde del expresado pueblo:

Que en su virtud, el Juez, por auto de 12 de Octubre del mismo año, declaró procesados á D. Jacinto Conesa García y Juan Tovar Hernández, y remitidas las actuaciones á la Superioridad para la sustanciación de ciertos recursos

de apelación, el Gobernador, á instancia del Alcalde de La Unión, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición á la Audiencia; fundándose en que el Alcalde manifestaba que ninguna intervención tuvo en el hecho de autos; pero aun cuando la hubiere tenido, siempre resultaría que había obrado dentro del círculo de sus atribuciones, dadas las circunstancias de los detenidos, y que lo habían sido á consecuencia de haber promovido un fuerte escándalo en la vía pública; que al ser conducidos los detenidos al Depósito municipal, los agentes, en observancia de las prescripciones legales sobre higiene, los invitaron para que se dejaran aseo y cortar el pelo, á lo que accedieron, desde luego, sin oposición alguna; en que las leyes de 11 y 21 de Octubre de 1869 estableciendo bases para la reforma de las cárceles y presidios, comprende, entre otros, los Depósitos municipales, y dictan disposiciones encaminadas al mejoramiento de las condiciones higiénicas y de salubridad de las mismas; en que el estado en que se presentaron los dichos detenidos, según manifestaba el Alcalde, era verdaderamente peligroso para los demás presos, por lo que se imponía la necesidad del acto de que se trata, con lo cual cumplieron los agentes con las disposiciones legales referidas y con uno de los deberes que pesan sobre los Ayuntamientos, cual es el de velar por la salubridad é higiene del pueblo y comodidad de sus administrados; en que si en la ejecución de este servicio hubo ó nó extralimitación de facultades, era materia que entrañaba una cuestión previa de ca-

racter puramente administrativo, y mientras ésta no se decidiera, no podía calificarse de delito el hecho de referencia, ni existe tampoco competencia en la Audiencia para conocer del asunto; y citaba el Gobernador las bases 1.ª, 2.ª y 3.ª de la ley de 21 de Octubre de 1869, artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887, y el 286 de la ley orgánica del Poder judicial:

Que sustanciado el conflicto, la Audiencia dictó auto declarándose competente, alegando que el conocimiento de las causas y del juicio respectivo está reservado á la Audiencia de lo criminal de la circunscripción donde el delito se haya cometido, con arreglo á la disposición terminante del núm. 3.º del art. 4.º de la ley de Enjuiciamiento criminal; que tratándose de un hecho que revestía caracteres de delito de coacción, comprendido en el capítulo 6.º del título 12, libro 2.º del Código penal, la jurisdicción ordinaria era la única competente para conocer; y no habiendo cuestión previa alguna que resolver, la competencia del Tribunal estaba determinada en el art. 4.º de la ley orgánica del Poder judicial:

Que el Gobernador, de conformidad con el dictamen de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Vista la base 1.ª de la ley de 21 de Octubre de 1869, según la cual los Depósitos municipales se encuentran entre los establecimientos penales á que se refiere esta ley:

Vista la base 2.ª de la propia ley, que dispone se procederá desde luego á la reforma y mejora de todas las cárceles de partido y de Audiencia para darles las condiciones de capacidad, higiene, comodidad y seguridad indispensables para que los detenidos estén debidamente separados por grupos ó clases, según su sexo y edad y la gravedad de los delitos porque fueren procesados; para que puedan disfrutar en la detención, á ser dable y conveniente, de las mismas condiciones que en sus moradas propias; para que puedan dedicarse en lo posible, durante la detención, al ejercicio de su profesión, arte ú oficio; para que la detención, salvo sus efectos inevitables, no pueda influir desfavorablemente en la salud de los detenidos; para que haya el mayor aseo, orden y moralidad, y para que los detenidos puedan cumplir con todos sus deberes.

Los Ayuntamientos de los pueblos cuidarán de que los Depósitos municipales respondan, en cuanto sea posible, al objeto de su instituto.

Visto el núm. 2.º, art. 72 de la ley Municipal vigente, que encomienda á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la policía ur-

banas y rural, ó sea cuanto tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidando de la vía pública en general, y limpieza, higiene y salubridad del pueblo:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida contra el Alcalde y cabo de Guardias municipales del pueblo de La Unión, por el hecho de ordenarse y llevarse á cabo la limpieza y aseo de varios vecinos de La Unión al llevarlos al Depósito municipal.

2.º Que á la Administración corresponde declarar si al ejecutar los hechos denunciados hubo ó nó extralimitación de las facultades que los procesados tenían, en virtud de las disposiciones administrativas, ya respecto de los Depósitos municipales, ya de lo referente á la salubridad é higiene del pueblo y establecimientos que de él dependen.

3.º Que existe, por lo tanto, una cuestión previa administrativa que resolver, la cual puede influir en el fallo que en su día dicten los Tribunales del fuero común; estando, por consiguiente, el presente caso, comprendido en uno de los dos establecidos en el núm. 1.º del artículo 3.º del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887, para que los Gobernadores puedan suscitarse contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en el Real Alcázar de Sevilla á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—**MARÍA CRISTINA.**—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Almería y el Juez de instrucción de Purchena, de los cuales resulta:

Que en causa seguida por malversación de fondos contra D. Martín López Ruiz, figuraba un expediente y cuentas que se mandaron desglosar por providencia de 21 de Noviembre de 1891, para que se diese cuenta al Juez de Purchena, y de los que apareció: que en la sesión celebrada el 24 de Mayo del expresado año por el Ayuntamiento de Purchena, el Presidente manifestó á la Corporación que su antecesor D. Martín López Ruiz, Recaudador á la vez de las contribuciones directas, tenía declarado que la suma recaudada en el tercero y cuarto trimestre del ejercicio

de 1889 á 90, la había entregado á D. Antonio Morales Ferrándiz con todos los documentos de la recaudación de los repartimientos territorial é industrial, para su ingreso en la Delegación de Hacienda de la provincia, y que todo lo recaudado asimismo en el primer trimestre del ejercicio de aquel año por el mismo concepto, ó sea de territorial é industrial, lo entregó con los recibos pendientes de cobro y demás documentos á su sobrino D. José López Morales, para su ingreso en dicha Delegación de Hacienda; y resultando del libro de ingresos del Ayuntamiento haberse hecho varios el día 28 de Setiembre anterior en las arcas municipales, proponía la formación del oportuno expediente para justificar la verdad de los hechos ocurridos, adoptándose por la Corporación el oportuno acuerdo de conformidad con lo propuesto por su Presidente; que seguido dicho expediente, se unió al mismo certificación de los ingresos y gastos, cuyas partidas figuraban en los libros correspondientes de la Corporación, y que se habían llevado á cabo el día 28 de Setiembre de 1890, negando en la declaración que prestó el Depositario de los fondos municipales, que lo fué en aquella época D. Miguel Fernández Carrera, la exactitud de algunas de dichas partidas, afirmando que en la Depositaria de su cargo no había ingresado fondo de ninguna clase durante aquel ejercicio económico; apareciendo asimismo que, requeridos el Alcalde Presidente D. Martín López y el referido Depositario para que presentasen cuenta justificada de los cobros y pagos verificados en el período de tiempo que medió desde 1.º de Julio al 9 de Octubre de 1890, presentó este último la suya acompañada de los documentos al efecto pertinentes:

Que dada cuenta del extractado expediente gubernativo al Juzgado de Purchena, éste, entendiendo que del mismo resultaban hechos que pudieran ser constitutivos de delito, ordenó incoar el oportuno sumario en averiguación de los mismos:

Que estando practicándose por el Juez las diligencias acordadas, el Gobernador de la provincia, á quien el ex-Depositario Fernández Carrera había acudido en solicitud de que requiriese de inhibición á la Autoridad judicial, lo hizo así de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose: en que los hechos cuya investigación se proponía el Juzgado, se referían á determinar la legitimidad de pagos, ordenados y satisfechos de fondos municipales, cuyos libramientos habían de formar parte de la cuenta del ejercicio de 1890 á 91, á que se contraían los gastos, y cuyo período de formalización había terminado después de haberse incoado el proceso; en que dicha cuenta tenía que ser examinada y

censurada en primer término por el Ayuntamiento y Junta municipal, y en segundo por aquel Gobierno de provincia, toda vez que su importe no excedía de 100.000 pesetas; y en que mientras la Autoridad administrativa no dictase resolución con motivo del examen de las cuentas de que se trataba, no podía el Juzgado sustanciar proceso alguno respecto á los pagos realizados, ni á los demás extremos relacionados con la misma cuenta; existiendo, por tanto, la cuestión previa á que se refiere el art. 3.º del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887. Citaba además el Gobernador los artículos 155 al 165, ambos inclusivos, de la ley Municipal:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando que no eran de aplicar al caso de que se trataba las disposiciones de la ley Municipal que el Gobernador citaba, porque el Juzgado no se ocupaba en esclarecer si las mismas habían sido ó nó cumplidas; que los delitos que en el sumario se perseguían no habían sido reservados por la ley al conocimiento de los funcionarios de la Administración, ni por parte de la Autoridad administrativa existía cuestión alguna previa que resolver, pues el conocimiento de los delitos de falsedad y estafa lo atribuía la ley á la competencia de la jurisdicción ordinaria. Citaba el Juzgado el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, y los 548 y 314 y siguientes del Código penal, y el 3.º, 9.º, 12, 13 y 16 del Real decreto de 8 de Setiembre de 1889:

Que el Gobernador, de conformidad con el dictamen de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 155 de la vigente ley Municipal, que dice: "La aprobación de las mismas (se refiere á las cuentas municipales) cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas, corresponde al Gobernador, oída la Comisión provincial; y si excediese de esa suma, al Tribunal de Cuentas del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comisión provincial,":

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Setiembre, según el que "los Gobernadores no podrán suscitarse contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual depende el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar,":

Considerando:

1.º Que relacionados los hechos perseguidos en el sumario que ha dado origen al presente conflicto

con la legitimidad ó ilegalidad de las cuentas del Ayuntamiento de Purohena, correspondientes al ejercicio económico de 1890 91, es evidente que en tanto aquéllas no sean censuradas y aprobadas por la Autoridad administrativa á quien corresponda, con arreglo al art. 155 de la ley Municipal, existe por resolver una cuestión previa, de la cual podrá depender el fallo que en su día dicten los Tribunales de la jurisdicción ordinaria.

2.º Que se está, por tanto, en uno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, con sujeción á lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en el Real Alcázar de Sevilla á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—**MARÍA CRISTINA**.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del día 10 de Noviembre.)

#### COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

La Comisión provincial, en unión con el Sr. Comisario de Guerra de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne, en el mes de Octubre en los siete partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hubiesen hecho durante el precitado mes de Octubre y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, una peseta cuatro céntimos.

Quintal métrico de carbón, nueve pesetas tres céntimos.

Quintal métrico de leña, dos pesetas seis céntimos.

Litro de vino, veintitres céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, una peseta veintiseis céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, una peseta dieciocho céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho en los pueblos de esta provincia en el precitado mes de Octubre último á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte por los mismos, se expide de la presente por triplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de

la disposición tercera de la Real orden circular de veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en Palencia á catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—El Vicepresidente de la Comisión, Eudósio Polanco.—El Comisario de Guerra, Jacinto Hermúa.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

La Comisión provincial, en unión con el Sr. Comisario de Guerra de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres, en el mes de Octubre en los siete partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de las especies de suministros militares que se hubiesen hecho durante el precitado mes de Octubre y como término medio los siguientes:

Ración de pan de setenta decagramos, veinticinco céntimos.

Ración de cebada de 6,9375 litros, setenta y siete céntimos.

Seis kilogramos de paja, dieciocho céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho en los pueblos de esta provincia en el precitado mes de Octubre último á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte por los mismos, se expide de la presente por triplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en Palencia á catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—El Vicepresidente de la Comisión, Eudósio Polanco.—El Comisario de Guerra, Jacinto Hermúa.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

#### Ayuntamiento constitucional de Paredes de Nava.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre de este año de 1892.

Día 3 de Julio.

Presidencia del Sr. Ruíz de Navamuél.

Aprobadas las actas de las sesiones últimas, la Corporación, previa discusión, acuerda: Ratificar los acuerdos tomados en las extraordinarias de los días 22 y 29 del pasado mes de Junio. Nombrar la Comisión que ha de presidir el remate de consumos que ha de tener lugar en el día de mañana. Pagar con cargo á los artículos 1.º y 2.º del capítulo 6.º del presupuesto del año último, en su período de ampliación, dos cuentas por servicios municipales. Aprobar la distribución de fon-

dos para el presente mes. Pasar á informe del Síndico las cuentas del Pósito relativas al año económico de 1891-92. Darse por enterada de hallarse abierta la cobranza de los descubiertos que resultan á favor de dicho Establecimiento. Conceder de los fondos del Pósito por repartimiento parcial, las cantidades que solicitaban algunos vecinos de esta villa. Darse por enterada del contenido de una comunicación del Gobierno de provincia, remitiendo á informe de este Ayuntamiento, á instancia de D. Juan Hortega y consortes, vecinos de esta localidad, protestando de los acuerdos tomados por esta Corporación en las sesiones de los días 3 y 4 del pasado mes de Junio. Pasar ésta á informe de la Comisión de Consumos, á la que se unirá el Sr. Pajares en sustitución del Vocal Sr. Guerra. Pasar á informe de la Comisión de Obras otra instancia de D. Ruperto Montes, recurriendo en alzada contra el acuerdo de este Ayuntamiento por el que se concedió á Doña Basilisa Infante ejecutar obras en la fachada de su casa, sujeta á avanzar según el plano de alineación. Pagar con cargo al presupuesto del año último, en su período de ampliación, las obras de reparación que se ejecuten en los caminos, por ser insuficientes las cantidades consignadas en el ordinario de este año.

Día 9, extraordinaria.

Presidencia del Sr. Ruíz de Navamuél.

Dada cuenta de la convocatoria, previa discusión, se acuerda: Aceptar la aprobación recaída á la subasta de consumos, adjudicando el remate á D. Pedro Alonso Casares, como mejor postor, por la cantidad de 48.002 pesetas. Notificarle la adjudicación para la prestación de la fianza definitiva.

Día 10.

Presidencia del Sr. Ruíz de Navamuél.

Leídas las actas de las últimas y aprobadas, la Corporación, previa discusión, acuerda: Ratificar el acuerdo tomado en la última sesión extraordinaria. Señalar las secciones para el sorteo de asociados que con la Corporación han de componer la Junta municipal. Darse por enterado del contenido de la instrucción para el cobro del 1 por 100 sobre pagos que verifiquen las Diputaciones y Ayuntamientos. Sustituir, por mayoría, la fianza metálica de 5.000 pesetas que había de prestar el arrendatario de consumos como definitiva por la hipotecaria de 8.000. Hacer efectivo el arrendatario de consumos el plazo vencido de este mes. Resolver la instancia del Sr. Montes en la próxima sesión. Aprobar la cuenta de recomposición de alcantarillas y por mayoría la de recomposición de caminos vecinales. Ejecutar por admi-

nistración las obras de recomposición de la alcantarilla del camino de las Casas del Rey, al pago de los Palomares, por nueve votos contra uno.

Día 17.

Por falta de número suficiente de Sres. Concejales no pudo tener lugar la ordinaria de este día.

Día 20, segunda convocatoria.

Presidencia del Sr. Ruíz de Navamuél.

Leída el acta de la anterior es aprobada, previa la manifestación hecha por la presidencia de que el arrendatario de consumos no sustitúa la fianza metálica que tenía hecha por la hipotecaria que se acordó en la sesión anterior de 8.000 pesetas. Hechas algunas preguntas y contestadas, la Corporación, previa discusión, acuerda: Aprobar y firmar las listas por secciones de vecinos contribuyentes para el sorteo de asociados y exponerlas al público por término de ocho días para oír reclamaciones. Ocupa la presidencia el Sr. Barón Asenjo. En vista de no haberse presentado reclamación á las cuentas del Pósito de esta villa, relativas al año económico pasado de 1891-92, se acuerda aprobar el informe del Síndico y fijar el cargo de paneras en 79 fanegas y 20 cuartillos de trigo; la data en la misma cantidad, resultando no haber existencias para la cuenta siguiente. El cargo de la cuenta del arca en 20.654 pesetas 77 céntimos: la data en 5.947 pesetas 67 céntimos, y en 14.707 pesetas 10 céntimos la existencia para la cuenta siguiente, remitiéndose el original documentado y primera copia á la Autoridad superior, quedando la segunda archivada en Secretaría. Vuelve á ocupar la presidencia el Sr. Ruíz de Navamuél, acordándose pasar á informe de una Comisión especial compuesta de los Señores Pajares, Guerra y Fernández, las cuentas del Hospital relativas al año de 1891. Ceder al vecino Don Ruperto Montes, previa tasación y pago, el terreno sobrante de la vía pública al ángulo de las calles de Doncellas y Mesones, según resulta del plano de alineación de la Plaza. Conceder un mes de licencia al Secretario de la Corporación Don Manuel Lagunilla. Aceptar el informe emitido á la alzada interpuesta por D. Juan Hortega y consortes, vecinos de esta localidad, protestando de los acuerdos tomados por esta Corporación en las sesiones de los días 3 y 4 del pasado mes de Junio y el presentado á lo que solicitaba D. Ruperto Montes, alzándose del acuerdo concediendo ejecutar las obras á D. Basilisa Infante en la fachada de su casa de la Plaza, sujeto á plano de alineación.

Días 24 y 31.

Por falta de número no pudieron

celebrarse las ordinarias de estos días.

*Día 3 de Agosto, segunda convocatoria.*

Presidencia del Sr. Ruíz de Navamuel.

Aprobada el acta de la anterior, el Ayuntamiento, previa discusión, acuerda: Admitir la renuncia del Agente ejecutivo por descubiertos del Pósito, previa presentación de la certificación facultativa que acredite su estado de salud. Darse por enterado de haber otorgado el arrendatario de consumos la escritura de fianza definitiva. Aprobar dos cuentas por servicios municipales. Darse por enterado de haber principiado á hacer uso de la licencia que le fué concedida el Secretario de la Corporación con fecha 26 del pasado mes de Julio, y del contenido de otra comunicación de la Administración de Contribuciones de la provincia, transcribiendo la resolución de la Dirección general declarando que la Colonia agrícola de Poserna se halla sujeta al pago del recargo municipal en la contribución territorial de inmuebles. Conceder quince días de licencia al Sr. Alcalde Presidente, principiado á hacer uso de ella cuando tenga por conveniente.

*Día 7.*

Por falta de número no pudo celebrarse la ordinaria de este día.

*Día 14.*

Presidencia del Sr. Ruíz de Navamuel.

Aprobada el acta de la anterior y discutidos los asuntos, el Ayuntamiento acuerda: Darse por enterado del contenido de las circulares insertas en los *Boletines Oficiales* de los días 4 y 9 del corriente mes. Autorizar á D. José Sahagún, de Palencia, para el cobro de suministros que ha de abonar la Hacienda. Aprobar la distribución de fondos para este mes. Autorizar á la presidencia para que del exceso de subasta en consumos, haga uso en los pagos del presupuesto corriente. Verificar el sorteo de asociados en la sesión ordinaria del Domingo 21 del presente mes. Dar como definitiva la renuncia del Agente ejecutivo por descubiertos del Pósito. Conceder á Basilisa Infante la licencia que solicita, previo señalamiento de la línea que según el plano ha de guardar su casa de la Plaza. Darse por enterado de principiar á hacer uso de la licencia desde el día de mañana el Sr. Presidente.

*Día 21.*

Presidencia del Sr. Barón Asenjo.

Aprobada el acta de la anterior, la Corporación, discutidos los asuntos, acuerda: Verificar sin protesta el sorteo de asociados. Conceder de los fondos del Pósito las cantidades que solicitaban vecinos de esta

villa. Pagar dos cuentas con cargo á Imprevistos. Darse por enterada de la circular inserta en el *Boletín Oficial* del día 18 de éste, dictando medidas preventivas contra la invasión colérica. Autorizar á Fausto Antolín para que haga de su cuenta con arreglo al presupuesto las obras de reforma de la casa del Plantío de los Tambas, por no haber habido postor en la subasta. Acordar que en los días que tengan lugar las funciones públicas se den dos corridas de novillos.

*Día 28.*

Presidencia del Sr. Barón Asenjo.

Aprobada el acta de la anterior y discutidos los asuntos, el Ayuntamiento acordó: Señalar los locales para la elección ordinaria de cuatro Diputados provinciales y hacerlo público para los efectos legales. Trasladar las funciones públicas á los días 19 y 20 del próximo Setiembre y nombrar la Comisión de festejos.

*Días 4 y 11 de Setiembre.*

Por falta de número no pudieron celebrarse las ordinarias de estos días.

*Día 13.*

Presidencia del Sr. Ruíz de Navamuel.

Leída y aprobada el acta de la anterior, el Ayuntamiento, previa discusión, acuerda: Aprobar la distribución de fondos para el presente mes. Conceder de los fondos del Pósito por repartimiento parcial, las cantidades que solicitaban algunos vecinos de la localidad. Darse por enterado de la autorización superior para dar dos corridas de novillos. Conceder á D. Ladislao Gutiérrez Zorita, por el ofrecimiento que hace de cuatro plazas gratuitas de enseñanza, una subvención de 200 pesetas como renta de casa para el establecimiento de un Colegio de enseñanza libre. Practicar un reconocimiento en la casa núm. 15 de la Plaza Mayor, denunciada como ruinoso. Conceder al Sr. Alcalde Presidente licencia por más de ocho días para atender al despacho de asuntos de familia. Autorizar á la Comisión de festejos para ultimar detalles, uniéndose á los Vocales que la componen los Sres. Pajares y Guerra.

*Día 18.*

Por falta de número no pudo celebrarse la ordinaria de este día.

*Día 25.*

Presidencia del Sr. Barón Asenjo.

Leída y aprobada el acta de la anterior, el Ayuntamiento acuerda: Pagar con cargo al art. 3.º del capítulo 6.º del presupuesto de gastos de 1891-92, en su período de ampliación, una cuenta de obreros para abrir el encañado de San Juan. Darse por enterado de la circular impresa de la Excmo. Diputación

provincial, reclamando el pago del contingente provincial de este año, correspondiente al primer trimestre. Anunciar el repartimiento de fondos existentes en el Pósito de esta villa con destino á la sementera de este año. Aprobar con cargo al presupuesto corriente de gastos una cuenta por servicios municipales. Conceder de los fondos del Pósito las cantidades que solicitaban vecinos de esta villa. Señalar con arreglo al plano aprobado por los Maestros alarifes de villa, la línea solicitada por D. Ruperto Montes. Conceder un término de quince días á D. Pablo Romero, dueño de la casa número 15 de la Plaza Mayor, para dar principio al derribo de la citada casa, declarada como ruinoso. Celebrar el remate para el arriendo del servicio del alumbrado público en este año el día 6 del próximo Octubre, bajo el pliego de condiciones aprobado.

*Día 26, extraordinaria.*

Presidencia del Sr. Pajares Castriello.

Reunido el Ayuntamiento, compuesto de los Concejales que no resultan incompatibles para entender en el expediente de responsabilidad que se tramita contra Concejales que formaron la Corporación municipal de esta villa en el año 1890, con los nombrados en 22 de Julio último por el Sr. Gobernador civil de la provincia; leída la convocatoria, se acuerda, previa discusión, no aceptar el cargo para que han sido nombrados, por entender que pueden resultar incompatibles, poniéndolo en conocimiento de la Autoridad superior.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 20 del actual.

Paredes de Nava 22 de Noviembre de 1892.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Tomás Barón.—El Secretario del Ayuntamiento, Manuel Lagunilla.

#### Ayuntamiento constitucional de Pino del Río.

La cobranza del recargo municipal sobre la contribución territorial é industrial, correspondiente al segundo trimestre del año económico actual, tendrá lugar en esta localidad y en el sitio de costumbre en los días 26 y 27 del corriente mes, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para conocimiento de los contribuyentes interesados residentes fuera del distrito.

Pino del Río 17 de Noviembre de 1892.—El Alcalde, Santiago Delgado.

#### Ayuntamiento constitucional de Requena de Campos.

Se halla vacante la plaza de Mé-

dico-Cirujano titular de esta villa, con la dotación anual de 50 pesetas, pagadas de fondos municipales, por la asistencia de tres familias pobres, quedando el agraciado en libertad de contratar con los vecinos pudientes, cuyas igualas no han bajado en años anteriores de 130 fanegas de trigo. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Requena de Campos 21 de Noviembre de 1892.—El Alcalde, Francisco Román.

Igualmente se halla vacante la plaza de Veterinario de dicha villa, dotada con la cantidad de 25 pesetas por la inspección de carnes, pagadas de fondos municipales, quedando el agraciado en libertad de contratar con los labradores, que se calcula podrá ascender á 70 fanegas de trigo. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Requena de Campos 21 de Noviembre de 1892.—El Alcalde, Francisco Román.—El Secretario, Saturnino Blanco.

#### Anuncios particulares.

##### PASTOS.

Se arriendan los de la *dehesa de Villandrando*, situada en término de Cordovilla la Real, y los del *Soto Albures* en el de Villamuriel de Cerrato.

Dirigirse á Victoriano Calvo Oca, calle de San Juan, núm. 31, Palencia. 9—10

#### ARRIENDO DE PASTOS PARA GANADO LANAR.

Se arriendan los de la *dehesa del Rebollar*, jurisdicción de Hontoria de Cerrato, de la propiedad del Excmo. Sr. Conde de Oñate; las personas que quieran tomar dicha *dehesa* en arriendo pueden tratar con D. Francisco Barrera, vecino de Cevico de la Torre, ó D. Epifanio Díez, en Carrión, donde verán las condiciones del contrato y podrán convenirse en el precio. 7

#### ARRIENDO DE PASTOS Y VENTA DE MADERAS DE OLMO.

En la *dehesa de Espinosilla*, término de Astudillo, se arriendan pastos para ganado lanar y vacuno, y se venden maderas de olmo de todas las dimensiones. Para tratar, dirigirse á D. Octaviano Santoyo, vecino de Astudillo. 10—10

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.